

Los delitos de lesa humanidad por motivación económica: un campo de acción en la justicia transicional

The economically motivated crimes against
humanity: a field of action in transitional justice

Shams Selouma

seloumashams@gmail.com

Universidad Nacional de Villa María - CConfines - Conicet

Los delitos de lesa humanidad por motivación económica: un campo de acción en la justicia transicional

Resumen

El presente escrito tiene por objetivo hacer un punteo de los avances en el campo de la justicia transicional respecto a los crímenes de lesa humanidad en su dimensión económica. En 2015 se enjuicia al primer empresario a razón de los motivos económicos que empujaron su participación en los crímenes cometidos por la dictadura militar argentina. En ese marco nos preguntamos por las condiciones de posibilidad institucionales tanto a nivel internacional, regional y local para que la motivación económica sea tematizado en la justicia transicional como campo de estudio.

Palabras clave: justicia transicional; derechos humanos; economía

Abstract

The purpose of this paper is to provide an overview of the progress made in the field of transitional justice with respect to crimes against humanity in its economic dimension. In 2015, the first businessman is being prosecuted for the economic motives behind his participation in the crimes committed by the Argentine military dictatorship. In this context, we ask ourselves about the institutional conditions of possibility at the international, regional and local levels for the economic motivation to be thematized in transitional justice as a field of study.

Keywords: transitional justice; human rights; economy

Introducción

En septiembre del año 2015, en Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, comienza el primer juicio a un empresario responsable de crímenes durante la última dictadura militar. El dueño de la transportista La Veloz del Norte, Marcos Jacobo Levín, y los ex policías Víctor Hugo Bocos, Enrique Víctor Cardozo y Víctor Hugo Almirón fueron acusados por el secuestro y torturas al chofer y militante sindical Víctor Manuel Cobos en 1977¹. Este hito de la justicia transicional argentina fue relevante por el reconocimiento judicial de la complicidad y participación de actores económicos durante la dictadura, no sólo con el objetivo de acompañar las políticas que permitieron la implantación de un nuevo modelo económico, sino en los crímenes de lesa humanidad que se cometieron durante la dictadura (1976-1982). Aunque los juicios a represores han sido una piedra basal de la justicia transicional desde la recuperación de la democracia, y sobre todo luego de la anulación de las leyes de Punto Final y Obediencia debida con la política de Estado en Memoria, Verdad y Justicia, el enjuiciamiento a civiles de grupos económicos fue posible en el marco de transformaciones político-institucionales que dieron lugar a la apertura de una nueva agenda de investigación.

En ese sentido, pese a la existencia de antecedentes judiciales de lesa humanidad que condenan la complicidad empresarial como en el caso de Alemania con la empresa que producía el químico Zyklon B (utilizado en las cámaras de gas), o indicios en las pruebas testimoniales del Juicio a las Juntas (1985) sobre la complicidad de empresas con la dictadura, no fue hasta la primera década de este siglo que logra acusar a una persona en carácter de su rol como empresario en Argentina.

Desde allí surge el interrogante sobre cuáles fueron las transformaciones político-institucionales que permitieron el avance judicial sobre *los crímenes de lesa humanidad por motivación económica* en la justicia transicional argentina.

Con esta orientación proponemos acercar la explicación de las razones que conducen a este hecho, observando los avances internacionales y locales en la materia. Por un lado, la introducción de los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas (2011), en el marco de las *soft law* de los Derechos Internacionales de los Derechos Humanos, forjó una base normativa para hacer rendir cuentas a los actores económicos privados ante las violaciones de derechos humanos. El resultado de la creciente observación de violaciones a los derechos del Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) por parte de empresas transnacionales durante los 90', fue la necesidad de crear un nuevo ámbito de intervención para el tratamiento de actores no estatales, que culminó con la redacción de los principios y la formación del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos y Empresas. Este avance internacional impactó en el proceso de justicia transicional argentina, que durante la primera década del siglo XX había comenzado a considerar los actores civiles como cómplices/responsables de los crímenes del terrorismo de Estado en la dictadura. La protocolización de la investigación de delitos de lesa humanidad por motivos económicos del Ministerio Público Fiscal (2014) y la creación de la Unidad de Investigación de delitos de lesa humanidad por motivación económica en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (2010), constituyeron a nivel local los márgenes de actuación sobre empresas en la

¹ Véase: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/comenzo-en-salta-el-primer-juicio-a-un-empresario-por-crimenes-de-lesa-humanidad/>

justicia transicional. Con su acción conjunta, uno por parte de la investigación judicial y otro en la recopilación y sistematización de datos, en el marco de las posibilidades normativas que brindaban los Principios sobre empresas de la ONU, fueron claves para el avance de la justicia en el proceso transicional de juicios a crímenes de lesa humanidad.

El Estado y la justicia transicional: abordaje político institucional

Para problematizar el enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad por motivos económicos es necesario comenzar conceptualizando el Estado. Siguiendo a O'Donnell (2010), este es un producto histórico que tiene el monopolio de la autorización legítima del uso de la fuerza física, a través de un sistema legal constitutivo y única fuente de validez de dicha autorización. Este monopolio es formado por la expropiación del poder de coacción de la burguesía, poder con la que ésta expropia los medios de producción de la clase trabajadora. Para que el poder expropiado pueda ser utilizado en la organización activa del mercado, el Estado lo transforma en la ficción superestructural de las leyes, asegurando por medio de la igualdad contractual la reproducción subordinada de la relación capital-trabajo.

Sin embargo, cuando el monopolio de la fuerza deja de autorizarse por un sistema legal, surge un estado de excepción. Esto implica que el Estado deja de ser garante de la relación capitalista y una de las instituciones encarna los medios de coacción. Es allí donde la relación subordinada capital-trabajo no sucede a expensas de "hacer como si fueran todos iguales", sino que elige el terror como modelo de disciplinamiento para mantener la subordinación.

Intentos de la imposición de una determinada política mediante el uso del terror (...) para abarcar situaciones donde la dominación por el terror se intenta, no ya, desde el llano político en la búsqueda por el control del Estado, sino por parte de los detentadores del poder para garantizar su permanencia y la consecución del estado totalitario mediante la aplicación generalizada del terror a toda la población (Duhalde, 1977: 1)²

En Argentina, el golpe militar de 1976 inaugura un período de excepción estatal donde la operación corriente era el terror implantado mediante un mecanismo de represión, tortura, exterminio y desaparición de personas. Luego de varios años con un patrón de acumulación basado en la industrialización por sustitución de importaciones, donde la fuerza de trabajo había obtenido creciente participación en el ingreso, la burguesía agro-industrial procuró un cambio de la correlación de fuerzas apoyando a las Juntas Militares a iniciar un período de dictadura y autoritarismo. Dentro de los motivos de esta alianza se encontraba el disciplinamiento a la fuerza laboral y la implantación de un modelo económico de libre mercado y desregulación financiera, que asegurara el crecimiento en sus rentabilidades (Basualdo, 2011).

Con la Guerra de Malvinas (1982), la pérdida de credibilidad nacional en las Juntas Militares y de apoyo internacional por las violaciones masivas a los derechos humanos, el aumento desmedido de los índices de desempleo, pobreza e inflación, evidenciaron los límites de la reproducción del sistema capitalista por vía de la excepción. Fue así como en las elecciones de 1983 comenzó el proceso de transición democrática con Raúl Alfonsín, conducido por la necesidad de recomponer el Estado de Derecho y la participación

² Argentina: Proceso al genocidio. Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU) (1976-1984)

democrática. Entendiendo a la democracia como una apuesta institucionalizada con un sistema legal que asigna a cada individuo libertades, derechos y obligaciones de forma universalista; el Alfonsinismo inauguró el desarrollo institucional de la justicia transicional para recuperar la autorización legítima que necesitaba el Estado en tanto monopolio de la fuerza (Acuña, 2013).

La Justicia Transicional es un campo de soluciones institucionales posconflicto, con las cuales una sociedad salda cuentas con su pasado, a la vez que traza las coordenadas de acción para escribir el futuro. Tiene como principal motivo la rendición de cuentas, las cuales implican consideraciones normativas en torno a las concepciones de justicia y valores democráticos, sobre todo cuando la transición es de una dictadura, conflicto armado o guerra civil hacia una democracia o Estado de derecho. Los recursos de la justicia transicional son los que el Estado y la sociedad ponen en juego para tratar el trauma de graves violaciones de derechos humanos y/o derecho internacional humanitario, enfrentando los crímenes cometidos en regímenes opresores. En otras palabras, la justicia transicional son todas aquellas reparticiones, agencias o arreglos institucionales que permiten pasar de un estado de excepción a un estado democrático lo más estable posible, y para ello contempla la búsqueda de verdad, la justicia penal, la reparación a las víctimas y el ejercicio de la memoria histórica. En ese sentido, la justicia transicional es más que justicia retributiva, sino que abreva en la búsqueda por encontrar las explicaciones del pasado en el presente, para llevar a cambio transformaciones que generen otro futuro (Rincón, 2010).

Por ser un campo donde “procesos de juicio, purgas y reparaciones que tienen lugar luego de la transición de un régimen político a otro” (Elster, 2006:15), la capacidad de las instituciones políticas en tanto formas de canalización de conflictos para la redistribución de poder, se dirige a establecer al Estado como última fuente de autoridad legítima. Esta capacidad, determinada por una dinámica institucional intrínseca a sí y sus actores (formulada a partir de sus objetivos y cultura) depende del cumplimiento de su cometido institucional en la articulación con las variables históricas de un contexto político, formado por las conductas de los actores y los procesos sociales (Acuña, 2013).

Ahora bien, en un contexto histórico-político donde se busca la recuperación de la institucionalidad democrática, la articulación de comportamientos entre sujetos individuales y colectivos es clave para la capacidad institucional. Para eso, las instituciones transicionales habilitan la acción estratégica a través de una estructura de incentivos de acceso a la verdad y a la justicia. Los incentivos que las instituciones presentan a los sujetos permiten la elaboración de estrategias que suponen que un determinado comportamiento dará por resultado un estado de cosas y no otro. Esto quiere decir que la que posibilidad para que las instituciones de la justicia transicional resuelvan los problemas de coordinación, la estructuración, absorción y regulación de conflictos del pasado depende de la capacidad con que doten a los actores de poder para identificar/definir sus necesidades de verdad e intereses de justicia (Acuña, 2007).

Siguiendo a Roth Arriaza (2013), las políticas transicionales, inmediatamente post-dictadura, incentivaron el reconocimiento, enjuiciamiento y reparación de las violaciones masivas a los derechos humanos de integridad física. En ese marco, las instituciones creadas para investigar los crímenes y buscar justicia, lo hicieron con el objetivo de mostrar la responsabilidad del Estado. Dada la importancia de restablecer el Estado de derecho, se hizo necesario mostrar a través de estas instituciones “el antes y el después” de la ley, invisibilizando las relaciones con contribuyentes o colaboradores privados. El Estado de derecho era con respeto a la propiedad y acuerdos económicos existentes, por

eso durante esos años fue renuente a poner en tela de juicio el apoyo de los grupos económicos, dada incluso la naturaleza pactada de la transición (Roht y Arriaza, 2013).

Otra de las características de la justicia transicional en aquellos años fueron las limitaciones de la estrategia jurídica dentro del ámbito judicial penal. A razón de ello, Roth Arriaza (2013) dicen que "el asentamiento pasivo, la complicidad moral, la aceptación de beneficios, el ser un eslabón lejano en la cadena causal, todas esas acciones u omisiones pueden ser moralmente dudosas, pero por lo general no representan crímenes" (p.36). Aunque la jurisprudencia de la Corte IDH reconoció desde sus comienzos que los actores no estatales pueden participar de la violación de derechos humanos, sus fallos han siempre responsabilizado a los Estados por no prevenir, investigar, sancionar y reparar limitando la estrategia de enjuiciamiento a otros actores.

Tanto la búsqueda por poner al Estado en el centro, como la falta de jurisprudencia en torno a actores civiles de violaciones a derechos humanos, determinaron que las posibilidades institucionales de la post dictadura liderada comisión de la verdad (CONADEP) fuera releva, investigar y sistematizar la información de los secuestros y desapariciones. Esto daría por resultado la necesaria sistematización de información para someter a los jefes militares a la justicia penal común. El informe final *Nunca Más* fue prueba en el Juicio a las Juntas (1985) y le permitió a fiscalía constatar de facto el abuso y la violencia sistemática que hacían las fuerzas armadas y de la policía a los derechos humanos (Rauschenberg, 2013)

Sin embargo, dado el nivel de conflictividad que había y el poder que aún detentan los grupos militares como aliados a la dictadura, ni la Conadep ni el Juicio fueron suficientes para redistribuir el poder de los actores de la época. Es por eso que surgen las leyes de impunidad (1986 -1987) y los indultos (1989-1990)³, como forma de clausurar la rendición de cuentas con el pasado, cerrando la posibilidad de obtener verdad y justicia. Sin embargo, sectores de la sociedad civil se articularon para exigir al Estado el esclarecimiento sobre el destino de los desaparecidos, a través de la estrategia no judicial de los "juicios por la verdad" (procesos de investigación para identificar *el paradero de las víctimas* y los circuitos de apropiación de menores sin capacidad de condena). Estos juicios canalizan los intereses de los familiares en torno a saber la verdad, pero eludían el tratamiento del conflicto anulando la parte acusada. No fue hasta entre el 2001, cuando un juez declara la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad, y el 2003, cuando el Congreso de la Nación sanciona la Ley 25.779 que nulifica las leyes de punto final y obediencia debida; que fue posible el acceso a la justicia penal para enjuiciar delitos por lesa humanidad cometidos en la dictadura (Selouma, 2020).

Esta recuperación de no sólo la canalización del conflicto sino la distribución de poderes en la justicia transicional, se dio paralelamente al análisis que hacía el sistema de protección internacional de derechos humanos (CIDH - ONU) sobre la fragilidad de los

³ Las leyes de impunidad marcan un freno en la búsqueda por la verdad y justicia. Primero, la ley de punto final (1986) eliminó la persecución penal de todos aquellos imputados responsables de la desaparición forzada de personas, prescribiendo todas las causas que no hubieran llamado a declarar 60 días antes de promulgar dicha ley. Con la misma finalidad, la segunda, ley de obediencia debida (1987) asumió la presunción que los delitos cometidos por miembros de las FFAA, cuyo grado estuviera por debajo de coronel, no eran punibles por haber actuado bajo obediencia debida a sus comandantes. Dos años más tarde, se suman al contexto los indultos decretados por el entonces presidente, Carlos Menem (1989-1990), a militares y civiles condenados por crímenes cometidos en la dictadura. Todos estos límites institucionales al poder judicial comandados por el discurso de pacificación y reconciliación nacional para construir una nueva sociedad (Selouma, 2020).

países por su creciente marginalización económica. El impacto del fenómeno de la globalización durante los 90' había erosionado los objetivos de las reformas democráticas en las post-dictaduras, ya que la mayoría de la población había empeorado su condición socio-económica, a la vez que las elites disfrutaban de los frutos de una creciente concentración del capital. El incremento de poder de los actores económicos transnacionales y la imposibilidad de los Estados de hacer frente a la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, se hizo motivo de agenda para el sistema de derechos humanos de Naciones Unidas (Roth Arriaza, 2013).

Con la llegada de Néstor Kirchner a la presidencia en el año 2003 comenzarían a intensificarse los juicios a militares y fuerzas de seguridad a través de políticas y nuevas dependencias dentro de la administración pública nacional para la ejecución de los juicios, como el acompañamiento y reparación a víctimas del terrorismo de estado. En esta etapa de recuperación de los juicios, comienza a darse lugar a la complicidad civil de *sacerdotes, jueces y ex ministros* dentro de las investigaciones. En ese marco se desarrolla la noción de *responsabilidad* de actores económicos en el accionar sistemático de la dictadura. Personas, instituciones y empresas comenzaron a ser vistas como parte de la consolidación del régimen y plan criminal, suministrando bienes y/o servicios a la dictadura u obteniendo beneficios de ella (Vertbisky y Boholavsky, 2013), (Rauschenberg, 2013).

Tanto la discusión de los mecanismos de protección internacional de los derechos humanos, que amplía la consideración los actores que son responsables, como el avance en la justicia transicional con la redistribución del poder de los actores que formaron parte del conflicto, impactaron en la creación y arreglos institucionales para continuar saldando cuentas con la dictadura. El impacto de los arreglos institucionales para la consideración de la responsabilidad civil económica, implica no sólo un paso hacia la responsabilización de actores privados sino el reconocimiento de su importancia en la estructura socioeconómica. Dado que uno de los principales elementos de la justicia transicional es el relevamiento de las violaciones a los derechos humanos, las normativas del sistema de protección internacional dan un marco para pensar tanto las actuaciones de estos actores en aquella época como en el momento presente.

Nuevos marcos de acción internacionales: los principios rectores sobre empresas y derechos humanos

Proteger, respetar y remediar

Aunque los derechos humanos surgieron como una forma de limitar el poder público y asegurar derechos básicos frente a abusos de poder estatal, en un mundo globalizado con un creciente impacto de los actores económicos en el destino de las poblaciones, fue necesario repensar los mecanismos de protección. Desde mediados de los noventa, los actores que interpretan y marcan el curso del derecho internacional en derechos humanos mostraban preocupación por la creciente responsabilidad de las empresas. Surge así el Pacto Global, inaugurado en 1999 por el Secretario General de la ONU, de adhesión voluntaria de las empresas, encaminando sus estrategias acorde a derechos humanos, derechos laborales, preservación del medio ambiente y lucha contra la corrupción. Fue impulsado a través de redes locales como espacios participativos de aprendizaje e intercambio de experiencias, pero no conformaron un mecanismo para

juzgar o monitorear el comportamiento de las empresas, ni establecer regulaciones o códigos de conductas (Darcy, 2019).

Con esta primera experiencia, el Alto comisionado de Naciones Unidas (ACNUDH) a través del Manual sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales introduce en 2004, introduce las primeras consideraciones en torno al impacto que las actividades empresarias y la necesidad de respetar y no violar los derechos humanos por parte de agentes privados (nacionales y transnacionales).

Los agentes privados también pueden violar los derechos económicos, sociales y culturales y pueden ser responsables de esas violaciones. Las normas de derechos humanos no son ya únicamente una cuestión de derecho público, sino que incluyen también la esfera privada. Los agentes privados tienen obligaciones en la esfera de los derechos humanos y el Estado tiene las correspondientes obligaciones de garantizar la protección de los derechos frente a la violación por terceros que, en general, no tengan relación con el Estado. Análogamente, a medida que el concepto de responsabilidad del Estado trasciende los límites tradicionales, es cada vez mayor el número de casos en que se considera responsables de esas violaciones a empleadores, empresas, propietarios de viviendas, profesores, médicos y otros ciudadanos que puedan violar los derechos de una persona a causa de la incitación o la negligencia del Estado (Darcy, 2019:1).

Esto genera que en el año 2005, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas le encargue a John Ruggie (Profesor de la Universidad de Harvard - en su calidad de Representante Especial), la misión de investigar abusos corporativos a los derechos humanos cometidos en todo el mundo, para identificar estándares de responsabilidad empresarial y especificar el rol regulatorio de los Estados. Tras la investigación, el Prof. Ruggie presentó en 2008 su propuesta de marco normativo con recomendaciones para su implementación. En 2011 se adoptan, por voto unánime en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos con tres ejes de acción: *proteger, respetar y remediar*. Además se creó el Grupo de Trabajo sobre derechos humanos y empresas, integrados por expertos que promueven e identifican buenas prácticas, asesoran a los Estados, establecen diálogos intersectoriales y velan la aplicación de los principios Ruggie. Estos Principios (acompañados de un manual de Preguntas Frecuentes, el cual extiende su contenido) precisan el alcance que tiene la responsabilidad en derechos humanos, la obligación de los Estados para regular frente a las empresas e indican la necesidad de garantizar reparación a personas afectadas por las actividades empresarias. También contiene orientaciones prácticas para las empresas, sobre las medidas que deben adoptar para respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos y cómo responder ante las consecuencias negativas de sus actividades. Aunque constituyen una base normativa, estos principios son parte del *soft law* internacional de DDHH. No comportan tratado o convención internacional que los Estados puedan ratificar, ni crean obligaciones jurídicas vinculantes, sino que aclaran el alcance y las consecuencias que pueden implicar las empresas a normas internacionales de derechos humanos para los Estados, sobre la base de violaciones a tratados o convenciones ratificadas por éstos (Darcy, 2019).

Sin embargo, el reconocimiento de la cancillería argentina a los principios, data del año 2014 en donde interactúa con el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos. Allí muestra cómo estos fueron relevantes para la constitución de instituciones transicionales en la búsqueda de reparación

La Argentina se complace con el reconocimiento en el informe de la alta prioridad que representa el Pilar 3 de los Principios Rectores y de que se están explorando opciones para incrementar el acceso efectivo a reparaciones para las víctimas, especialmente el acceso a mecanismos judiciales. Al respecto, quisiéramos señalar algunos avances que la Argentina ha realizado en esta materia, en particular en lo relativo a graves violaciones de derechos humanos. En el plano institucional, se creó la Unidad especial de investigación de delitos de lesa humanidad con motivación económica, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, que aborda casos de desamparamiento de bienes de las víctimas de la dictadura, y cuyos objetivos son recabar información que permita obtener pruebas y/o testimonios de víctimas de delitos de lesa humanidad cometidos con motivación económica, y crear un registro de esas víctimas. (...) Se han iniciado juicios por complicidad contra los directivos de algunas empresas, que se tramitan en el país y en el extranjero. Así, por ejemplo, tres ex directivos de una empresa fueron procesados por la justicia argentina por su participación en los secuestros y torturas, en instalaciones de la fábrica, de ex delegados y operarios de la planta. (CDH 26° período de sesiones Diálogo interactivo con el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute más alto posible de salud física y mental y con el Grupo de Trabajo sobre empresas transnacionales y derechos humanos, 2014)

Esto indica que parte de los nuevos arreglos institucionales de la justicia transicional estuvo dado por la posibilidad normativa que los principios han dado en materia de responsabilidad civil empresarial. En este marco, como variable jurídico política internacional, la implementación de los principios en materia de derecho internacional de derechos humanos, fue causal de creación de instituciones internas y de estrategias jurídicas que permitieron la investigación y el enjuiciamiento en el marco de delitos de lesa humanidad por motivación económica. Aunque este tipo de juicios ligado a la canalización del conflicto post dictadura depende del marco normativo que le proveen los principios, su alcance se expande hasta aquellos efectos negativos que provocó la transnacionalización y concentración de capitales. Esto deja abierta la puerta a considerar que los juicios tienen el potencial de influir en la determinación de la correlación de fuerzas entre los grupos económicos y la fuerza de trabajo, haciendo del mecanismo de la justicia transnacional una puerta de entrada para la estrategia de actores con intereses de limitar los poderes de los grupos económicos.

Nuevos marcos de acción locales: la complicidad cívico-empresarial en la justicia transicional

Unidad de investigación de delitos de lesa humanidad por motivación económica

Desde 2003, con la asunción de Néstor Kirchner, y luego con los gobiernos de Cristina Fernández de Kirchner (2007-2005), el Estado ha tomado el proceso de justicia transicional como política de Estado. Memoria, Verdad, Justicia y Reparación fue la línea de trabajo de todos los organismos del Estado que trabajaran en la investigación, esclarecimiento y justicia respecto a los crímenes del pasado. En ese marco, la reapertura de las causas judiciales mostró la necesidad de ampliar el alcance de justicia y para ello organizar la búsqueda de documentación e información sobre la responsabilidad de los delitos de lesa humanidad. Esta organización se dotó de una arquitectura jurídica institucional conformada por el Poder Judicial, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y el Ministerio Público Fiscal (Guthmann, 2017). Estos trabajaron coordinados en la agenda de los juicios con sus respectivas funciones de enjuiciamiento,

recolección de información e investigación, sobretodo p ara identificar las relaciones entre las fuerzas represivas y otros actores durante el terrorismo de Estado (Loredo Rubio et. al, 2019)

Julio Alak, ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (2009-2015), con un interés estratégico en la generación de políticas de recolección, sistematización y producción de archivos⁴, atendió la vacancia que había en torno a los pedidos hechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en juicios sobre la resolución de los delitos económicos,

Muchas no aquí en la capital federal, pero en provincias argentinas, que van desde el norte, la zona de cuyo, la patagonia y también provincia de Buenos Aires (...) hay muchísimos casos muy notables que han trascendido en su momento y después fueron acallados, y ahora se va a atender, especialmente a quienes sufrieron esos atropellos porque aparte han hecho denuncias ante organismos internacionales, ante la CIDH que Argentina en muchos casos aparece como responsable (Julio Alak para Telam; 2010).

Se crea así la Unidad de Investigación de delitos de lesa humanidad (Resolución 3216/2010) para generar acciones coordinadas con organismos del Poder judicial y el MPF, con el foco de recopilar información que permitiera el esclarecimiento de los hechos criminales y lleve adelante acciones de individualización y juzgamiento por responsabilidad de delitos de lesa humanidad con motivación económica. Parte de las acciones de la unidad al momento de su creación fueron: crear un registro de víctimas de delitos de lesa humanidad cometidos con motivación económica, solicitar documentación e informes al respecto, asistir en la investigación al MPF en este tipo de causas, relevar nuevas demandas de delitos económicos y organizar una base de datos con antecedentes y evolución de cada caso judicial.

El papel de la unidad fue relevante no sólo en ayudar a determinar la responsabilidad penal, sino también si ha habido apropiación de bienes de forma ilegal durante la dictadura, sobre todo relevando denuncias que permanecían ocultas en la agenda de la justicia transicional sobre la actuación de las empresas y la responsabilidad de sus dirigentes.

La política de recopilación y sistematización de datos, así como la creación de archivo, son fundamentales en la producción de legitimidad sobre el papel que la apropiación de bienes de y empresas, vía el desapoderamiento del capital accionario de sus titulares a punta de pistola, era parte del mecanismo del terrorismo de Estado (Loredo Rubio et. al, 2019).

La evidencia recogida y analizada en un conjunto de casos, acotados en número pero muy significativos por su importancia económica, permite afirmar que, en el territorio de los establecimientos fabriles, se combinaron con eficacia el accionar de las Fuerzas Armadas y el accionar empresarial para ejercer el poder represivo contra los trabajadores. Dicha articulación, plasmada en directivas del Ejército que manifestaron una común preocupación por la conflictividad entre el capital y el trabajo, formó parte de la estrategia de grandes empresas, que pusieron en juego una amplia variedad de prácticas represivas que incluyeron la entrega de información y el aporte de recursos logísticos y materiales a las fuerzas represivas y la instalación de centros clandestinos

⁴ Durante 2010 y 2011 puso en marcha del primer Digesto Jurídico que se realizó en el país. Así, de 32.204 leyes que comprendía el sistema legislativo, la mayoría de ellas sin uso, solo quedaron 3.134, para ello encargó el análisis e investigación de toda la legislación nacional dictada desde 1853, con el ordenar las leyes y decretos vigentes. También puso en marcha de la editorial del Sistema de Información Judicial (Infojus), la cual sistematizó, digitaliza y unificó en un solo portal más de 800.000 documentos jurídicos.

de detención en el predio de sus fábricas, entre otras. Estas prácticas, tanto por sus características propias, como porque se insertaban en la trama del terrorismo de Estado al vincularse con los hechos que tuvieron como víctimas a los trabajadores, se configuran como delitos de lesa humanidad⁵ (Basualdo, 2015).

La capacidad de su función se vio registrada en el resultado del trabajo de investigación, identificación y ordenamiento de los principales casos de empresas cómplices en delitos de lesa humanidad. Estos se encuentran reflejados en los dos tomos del libro *Responsabilidad Empresarial en Delitos de Lesa Humanidad - Tomo I y II*, donde se estructura la información recopilada de los juicios, testimonios y legajos de Conadep, geográficamente por regiones del país, las empresas y sus actuaciones de responsabilidad en la represión de sus trabajadores así como en el papel de enriquecimiento ilícito durante la dictadura.

Ministerio Público Fiscal: Protocolo de medidas previas para la investigación de la responsabilidad empresarial en causas de lesa humanidad

El Ministerio Público Fiscal, organismo ligado a la labor judicial pero institucionalizado autónoma e independiente con la reforma de la Constitución de 1994, tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República (art. 120, CN). En esa misma reforma, también se crea la Procuración General de la Nación, designado por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, con la función de superintendencia y de gestión de todas las líneas de política de lucha contra la criminalidad, como así de dictar instrucciones generales a los fiscales, trabaja individualmente con el MPF (Guthmann, 2018).

Con la institucionalización del MPF y la Procuraduría en la reforma de 1994 comienzan a establecerse líneas de trabajo, dentro de las cuáles la creación del área de Política Criminal y Servicios Comunitarios en 1999 sentó las bases para generar mecanismos que aseguren la justicia penal eficiente y garantista con mayor afinidad a los valores propios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). A partir de estas dos áreas se comenzaron a generar diálogos con los organismos de derechos humanos tanto locales como internacionales (por ejemplo UNICEF), en las que se firmaron cartas compromisos para la colaboración entre organismos. También en esta época se crea también un Centro de documentación de política criminal y una unidad fiscal descentralizada de delitos de contrabando y tributarios UFITCO (delitos de cuello blanco). Es con esta experiencia que comienzan a crearse fiscalías especializadas y estructuras de coordinación entre fiscales que antes solían trabajar de manera aislada en la investigación.

Cuando en agosto de 2012 asume Alejandra M. Gils Carbó el cargo de PGN se produce un cambio institucional, tanto en el organigrama como en el accionar del MPF. Focalizó su gestión con una visión estratégica caracterizada por el diseño de protocolos para cada tipo de criminalidad y nuevas oficinas estratégicas como Narcocriminalidad; Criminalidad Económica y Lavado de Activos; Violencia Institucional; Crímenes contra la Humanidad y Trata y Explotación de Personas. La Procuradora intentó imprimir una nueva cultura institucional, dejando atrás el modelo de fiscal aislado, para generar

⁵ Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado. Tomo I 1ra. edición - noviembre 2015

investigaciones coordinadas entre esferas criminales y disciplinas con “un MPF plural, abierto, transparente y con memoria” (PGN, Plan de desarrollo institucional, 2016).

En este marco, en el año 2014 se crea la Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero (OFINEC), por Resolución PGN N°341/14⁶, con el objeto de brindar a las/los fiscales el apoyo técnico en materia económica y contable necesaria para la investigación de hechos que involucren conductas vinculadas a la criminalidad organizada y otros fenómenos delictivos de relevancia. De allí, bajo la dirección de Judith König, se comienza a articular un trabajo conjunto con la Procuraduría de delitos de lesa humanidad (liderada por Carolina Varsky) para sumar a las investigaciones que llevaban adelante los abogados, la mirada de especialistas en libros contables.

Cuando empezamos a cruzar el trabajo de la Procuraduría con las necesidades que surgían en las causas de lesa humanidad en las que había empresas denunciadas, nos dijimos: tiene que haber alguna forma distinta de trabajar. En ese momento, nos dividimos el trabajo con la Ofinec, que empezó a hacer el aporte en materia contable. Por otro lado, nosotros ya avanzamos desde el punto de vista más tradicional. Muchas de las declaraciones ocurridas durante el Juicio a las Juntas, por ejemplo, ya hablaban de las empresas, sin embargo, esto estaba más invisibilizado porque se ponía el eje en visibilizar a represores de las Fuerzas Armadas o de Seguridad o las víctimas. Y no se prestaba atención a que las personas contaban que era delegado sindical de una empresa. O que esa empresa tenía a su vez otras tantas víctimas desaparecidas. Nuestro aporte en este momento es darle una segunda mirada a lo ya recolectado y seguir buscando en otros archivos que todavía no fueron consultados (Varsky para Página 12, 2014).

La creación del Protocolo tiene por objetivo proveer a los fiscales federales de herramientas para investigar la responsabilidad empresarial en los crímenes de la dictadura. Ambas reparticiones veían la reducción de las investigaciones fiscales a los delitos de sangre de la dictadura, pero no se ahondaba en los patrones comunes de varias jurisdicciones sobre la posibilidad de que las empresas tuvieran responsabilidad en la desaparición de personas, apropiación de bienes y homicidios. Sobre ese punto, este documento indica a los fiscales de todas las reparticiones a no sólo acudir a los legajos de la Conadep, sino a tomar medidas en torno a la investigación de otros documentos como balances y estados contables, que muestren la responsabilidad penal de actores económicos.

Lo que pretendemos es que los fiscales conozcan todas las medidas que se pueden llevar a cabo y las fuentes de información que existen para conseguir los datos y poder evaluar la participación que tuvieron tanto los directivos de las empresas como el beneficio económico obtenido (König para Página 12, 2014).

Este protocolo establece cuáles son las posibles pruebas que determinen una hipótesis de responsabilidad y cómo abordarlas, ya que son documentos contables que requieren una mirada específica interdisciplinaria. Además de remarcar la necesidad de prestar atención a los testimonios de las causas, y en especial revisar el Juicio a las Juntas (como recopilación de base para entender el entramado represivo), focaliza en que es necesario en una primera etapa los libros y documentación contable de las posibles empresas implicadas a través del análisis de: los Estados Contables de la sociedad por el período 1975-1983, los libros de sueldos y jornales de la planta donde prestaban tareas

⁶ La OFINEC se convierte en la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) en el año 2015. Véase: <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2014/PGN-0341-2014-001.pdf>

los/as trabajadores/as víctimas, la lista completa ("sábana") de aportes de los/as trabajadores/as víctimas y los legajos internos de los/as trabajadores/as víctimas. Para ello aporta indicaciones de dónde buscarlos, guía de cómo leerlos y la forma de producir las solicitudes de documentación a otras dependencias del Estado.

Este protocolo se inserta como resultado de los cambios institucionales del MPF y PGN a partir de 2012, pero con una tendencia desde su institucionalización al trabajar una línea de derechos humanos y ser parte de uno de los organismos de la justicia transicional por su poder de investigación. La dirección de Gils Carbó, electa durante el gobierno kirchnerista cuya agenda de Memoria Verdad y Justicia impulsó el avance de los juicios, fue clave en el desencadenamiento de transformaciones institucionales que abrieran las puertas a nuevas necesidades de la Justicia transicional. En ese sentido, tanto la creación de áreas específicas como la disposición para la articulación investigativa, dio como resultado el trabajo sobre los delitos de lesa por motivación económica y la investigación de la responsabilidad civil de actores económicos durante la dictadura.

Conclusión

El campo de la justicia transicional marca los vaivenes político-institucionales que llevan adelante los gobiernos en la búsqueda de canalizar el conflicto con un pasado cargado de violaciones a los derechos humanos. Esto hace que a partir del cambio de régimen, de autoritario a democrático, comience la búsqueda por saldar las cuentas con el pasado pero desde un lugar de memoria para fundar un futuro legítimo.

Sin embargo, los cambios en la agenda de la justicia transicional son posibles no sólo gracias a transformaciones socio-estructurales y decisión de los actores, sino también al surgimiento de nuevas instituciones específicas que posibilitan ampliar los alcances de la justicia. En ese sentido los juicios de lesa humanidad por motivación económica no se hubieran podido llevar a cabo si no hubieran confluído, a nivel internacional, la creación de los principios de Derechos Humanos y empresas, y a nivel local (influenciado por lo anterior) modificaciones dentro del ministerio público fiscal y la creación de una unidad en el Ministerio de Justicia, seguridad y derechos humanos, en el lapso de 5 años antes del juicio.

Se puede observar cómo la novedosa incorporación normativa en el Derecho Internacional de Derechos Humanos permite considerar a los actores económicos responsables de delitos de lesa humanidad, en calidad de agentes con impacto en el desarrollo de vida de las personas. Esto es un punto clave para que las agendas de la Justicia Transicional revisaran en términos judiciales quienes también habían sido partícipes de los crímenes de la dictadura. Esto fue acompañado de políticas de investigación especializadas en la temática y guías sobre la especificidad de dicha investigación, permitiendo que la actividad judicial se encaminara a sostener responsables a los actores partícipes. Para ello la coordinación entre organismos de la administración pública fue clave, y habilitó que la función de recopilación y sistematización de datos (o política de archivo), proveyera los indicios necesarios para abrir una vertiente nueva en los juicios de lesa humanidad. En cuanto a estas variables institucionales internas, los actores de la administración del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, Gils Carbó como Procuradora Nacional y Julio Alak en el Ministerio, fueron importantes para dar impulso a la estrategia mancomunada de incidencia en los juicios con la nueva temática.

De esto se sostiene entonces que el conjunto de mecanismos organizacionales y jurídico-institucionales otorga forma política a la capacidad de generar nuevas líneas de enjuiciamiento, proveyendo tanto a los organismos de derechos humanos como a colectivos que aún buscan justicia por los crímenes cometidos por empresas, a organizarse y definir tanto sus intereses comunes como los objetivos y estrategias para hacerlo posible.

Bibliografía

- Acuña, C. y Chudnovsky, M. (2013). Cómo entender las instituciones y su relación con la política: lo bueno, lo malo y lo feo de las instituciones y los institucionalismos. En: C. Acuña (comp.), *¿Cuánto importan las instituciones? Gobierno, Estado y actores en la política argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Basualdo, E. (2011). *Sistema político y modelo de acumulación. Tres ensayos sobre la Argentina actual*. Buenos Aires: Editorial Cara o Ceca.
- Dandan, A. (2014, 1 octubre) La motivación económica de la represión ilegal. *Página 12*. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-256497-2014-10-01.html>
- Duhalde, E. (1977). El terrorismo de estado y la doctrina de la seguridad nacional en la República Argentina. Informe de la CADHU
- Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas, la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Editorial Katz.
- Evans, P. (2007). El Estado como problema y como solución. En: C. Acuña (comp.), *Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: Retomando el debate de ayer para fortalecer el actual*. Buenos Aires: Proyecto de Modernización del Estado, Jefatura de Gabinete de Ministros.
- Guthmann, Y. (2017). Estado y derecho: ¿qué especificidades tiene una "política pública de justicia"? Análisis de la política de derechos humanos en Argentina, 2005-2015. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 10 (19), 11-33.
- Loredo Rubio, V.; Diomendi, A. y Segado, S. (2019). Continuidades, rupturas y desafíos de la política de archivos relacionados a los Derechos Humanos en la Argentina actual. *Revista Hilos Documentales*. Recuperado de: <https://revistas.unlp.edu.ar/HilosDocumentales/article/view/6362>
- Darcy, N. (2019). Los principios rectores para empresas y derechos humanos: enfoques y desafíos- Ponencia presentada en el Seminario "Defensorías del Pueblo, Migración, Sustentabilidad Ambiental y Democracia", Xº Asamblea General del Instituto latinoamericano del Ombudsman-Defensorías del Pueblo (ILO). República de El Salvador: Universidad de El Salvador. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1piqJxUD2KxL7JNC1DapaGsVq9uTXLJXF/view>
- O'donnell, G. (2010). *Democracia, agencia y estado. Teoría con intención comparativa*. (Introducción y capítulos I a III) Buenos Aires: Prometeo.
- Guy Peters, B. (2003). *El nuevo institucionalismo. La teoría institucional en ciencia política*. Barcelona, España: Gedisa.
- Selouma, S. (2020). Lo jurídico es político. Tesis de grado inédita. Cap. 1. Universidad Nacional de Villa María. Córdoba.
- Snopek, F. y Sivila, J. M. (2015). Comenzó en Salta el primer juicio a un empresario por crímenes de lesa humanidad. *fiscales.gob.ar*. Recuperado de: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/comenzo-en-salta-el-primer-juicio-a-un-empresario-por-crimenes-de-lesa-humanidad/>
- Rauschenberg, N. (2013). Memoria política y justicia transicional en Argentina después de treinta años de democracia. Notas para un debate. *Aletheia*, 3 (6).
- Rincón, T. (2010). *Verdad, Justicia y reparación. La justicia transicional*. Cap 1. Bogotá, Colombia: Ed. Universidad del Rosario.
- Roth Arriaza, N. (2013) ¿Por qué la dimensión económica estuvo ausente tanto tiempo en la justicia transnacional? Un ensayo exploratorio. En: Verbitsky y Bohoslavsky (comps.), *Cuentas pendientes, los cómplices económicos de la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Verbitsky, H. Y Bohoslavsky, J.P. (2013). Introducción. Terrorismo de Estado y economía: de Nuremberg a Buenos Aires. En: Verbitsky y Bohoslavsky (comps.), *Cuentas pendientes, los cómplices económicos de la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Fuentes documentales

Boletín Oficial de la República Argentina N° 32.037. (2010). Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9707167/20101129>

CDH 26° período de sesiones - Diálogo interactivo con el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute más alto posible de salud física y mental y con el Grupo de Trabajo sobre empresas transnacionales y derechos humanos - Misión permanente ante los organismos internacionales en Ginebra. (2014). Disponible en: <https://eoirs.cancilleria.gob.ar/es/content/cdh-26%C2%B0-per%C3%ADodo-de-sesiones-di%C3%A1logo-interactivo-con-el-relator-especial-sobre-el-derecho-de->

Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2011). Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

Protocolo de Medidas Previas para la Investigación de la Responsabilidad Empresarial en Causas de Lesa Humanidad. (2014). Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lesa_protocolo-1.pdf

Resolución 3216/2010 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. (2010). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-3216-2010-175667/texto>